

INTERGOVERNMENTAL COPYRIGHT COMMITTEE

Sixth Session of the Committee of the Universal Convention as revised in 1971 Paris, 17-25 June 1985

COMITÉ INTERGOUVERNEMENTAL DU DROIT D'AUTEUR

Sixième session du Comité de la Convention universelle révisée en 1971 Paris, 17-25 juin 1985

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR

Sexta reunión del Comité de la Convención Universal revisada en 1971 Paris, 17-25 de junio de 1985

МЕЖПРАВИТЕЛЬСТВЕННЫЙ КОМИТЕТ ПО АВТОРСКОМУ ПРАВУ

Шестая сессия Комитета Всемирной конвенции, пересмотренной в 1971 г. Париж, 17-25 июня 1985 г.

اللجنة الدولية الحكومية لحقوق المؤلف

الدورة السادسة للجنة الانتقالية العالمية المعدلة في 1971، باريس 17-25 يونيو/حزيران 1985

Distribución limitada

IGC(1971)/VII/3
PARIS, 11 de mayo de 1987
Original: Inglés

Punto I.4.1 del Orden del Día Provisional

APLICACION DE LA CONVENCION UNIVERSAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

SITUACION DE LAS ADHESIONES, RATIFICACIONES Y ACEPTACIONES

I. CONVENCION UNIVERSAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR APROBADA EN GINEBRA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1952

1. El 22 de enero de 1985, el Director General de la Unesco recibió una comunicación del Gobierno de San Vicente y las Granadinas en la que se le notificaba que ese Gobierno había decidido aplicar provisionalmente, y sobre la base de la reciprocidad, los tratados multilaterales extendidos al antiguo Estado Británico Asociado de San Vicente y las Granadinas y, en particular, la Convención Universal sobre el Derecho de Autor aprobada en Ginebra en 1952.

2. Desde la Sexta Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor (París, junio de 1985), ningún otro Estado ha depositado instrumento de adhesión alguno a esta Convención, aunque la Secretaría tiene conocimiento de que un número de Estados, la República de Corea entre ellos, al parecer están examinando activamente la posibilidad de adherirse a la Convención Universal sobre el Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971 (el texto de 1952 de esta Convención ya no está abierto a la adhesión exclusiva luego de la entrada en vigor el 10 de julio de 1974 del texto revisado de 1971).

3. Hasta el 15 de marzo de 1987, habían depositado sus instrumentos de ratificación o aceptación de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor aprobada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952, o sus instrumentos de adhesión a ella o bien sus notificaciones de sucesión en relación con ella, los 79 Estados siguientes¹⁾:

1) En el Boletín de Derecho de Autor de la Unesco (revista trimestral de información), Volumen XXI, N° 1 (1987), se publicó un cuadro en que figuran las fechas de depósito de los instrumentos de ratificación de la Convención y de los Protocolos 1, 2 y 3 anexos, o de adhesión a esos instrumentos y varias observaciones concernientes a dichas ratificaciones o adhesiones.

Alemania,	Jamaica
República Federal de	Japón
Andorra	Kampuchea Democrática
Argelia	Kenya
Argentina	Líbano
Australia	Liberia
Austria	Kiechstenstein
Bahamas	Luxemburgo
Bangladesh	Malawi
Barbados	Malta
Bélgica	Marruecos
Belize	Mauricio
Brasil	México
Bulgaria	Mónaco
Camerún	Nicaragua
Canadá	Nigeria
Colombia	Noruega
Costa Rica	Nueva Zelandia
Cuba	Países Bajos
Checoslovaquia	Pakistán
Chile	Panamá
Dinamarca	Paraguay
Ecuador	Perú
El Salvador	Polonia
España	Portugal
Estados Unidos de América	Reino Unido de Gran Bretaña
Fiji	e Irlanda del Norte
Filipinas ¹⁾	República Democrática Alemana
Finlandia	República Democrática Popular Lao
Francia	República Dominicana
Ghana	San Vicente y las Granadinas
Grecia	Santa Sede
Guatemala	Senegal
Guinea	Sri Lanka
Haití	Suecia
Hungría	Suiza
India	Túnez
Irlanda	Unión de Repúblicas
Islandia	Socialistas Soviéticas
Israel	Venezuela
Italia	Yugoslavia
	Zambia

1) El 16 de noviembre de 1955, el Director General de la Unesco recibió una comunicación de fecha 14 de noviembre de 1955 del Gobierno de la República de Filipinas, en la que se le informaba que "... Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas ha ordenado la retirada del instrumento de adhesión de la República de Filipinas a la Convención Universal sobre el Derecho de Autor con anterioridad al 19 de noviembre de 1955, fecha en que la Convención entraría en vigor con respecto a Filipinas". El texto de esta comunicación fue transmitido a los Estados interesados mediante la carta ODG/SJ/569.973 de 11 de enero de 1956. Las observaciones recibidas de los gobiernos fueron comunicadas al Gobierno de Filipinas y a los demás Estados interesados mediante la carta ODG/SJ/666.278 de 16 de abril de 1957.

II. CONVENCION UNIVERSAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR
REVISADA EN PARIS EL 24 DE JULIO DE 1971

1. El 22 de enero de 1985, el Director General de la Unesco recibió una comunicación del Gobierno de San Vicente y las Granadinas en la que se le notificaba que ese Gobierno había decidido aplicar provisionalmente, y sobre la base de la reciprocidad, los acuerdos multilaterales extendidos al antiguo Estado Británico Asociado de San Vicente y las Granadinas, y, en particular, la Convención Universal sobre el Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971, así como los Protocolos 1 y 2 anexos.

2. Desde la Sexta Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971 (París, junio de 1985), otros dos Estados, a saber, los Países Bajos y Finlandia, depositaron ante el Director General de la Unesco sus instrumentos de ratificación de dicha Convención el 30 de agosto de 1985 y el 1° de agosto de 1986, respectivamente. Si bien los Países Bajos ratificaron asimismo los Protocolos 1 y 2 anexos a esta Convención, Finlandia no hizo referencia a ellos.

3. Desde el 15 de marzo de 1987, 43 Estados¹⁾ habían depositado sus instrumentos de ratificación o aceptación de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971, o de adhesión a ella o bien su notificación de sucesión en relación con ella.

Alemania, República Federal de	Japón
Argelia	Kenya
Australia	Marruecos
Austria	México
Bahamas	Mónaco
Bangladesh	Noruega
Barbados	Países Bajos
Brasil	Panamá
Bulgaria	Perú
Camerún	Polonia
Colombia	Portugal
Costa Rica	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Checoslovaquia	República Democrática Alemana
Dinamarca	República Dominicana
El Salvador	San Vicente y las Granadinas
España	Santa Sede
Estados Unidos de América	Senegal
Finlandia	Sri Lanka
Francia	Suecia
Guinea	Túnez
Hungría	Yugoslavia
Italia	

1) En el Boletín de Derecho de Autor de la Unesco (revista trimestral de información), Volumen XXI, N°1 (1987), se publicó un cuadro en que figuran las fechas de depósito de los instrumentos de ratificación de la Convención y de los Protocolos 1 y 2 anexos, o de adhesión a esos instrumentos, junto con información concerniente a dichas ratificaciones o adhesiones.